

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01
Magistrada ponente: MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA

1. DATOS IDENTIFICADORES:

TIPO DE AUDIENCIA	Inicial (art. 180 Ley 1437 de 2011)
PLATAFORMA	Lifesize (audiencia virtual)
CIUDAD Y FECHA	Santa Marta, 19 de abril de 2022
HORA DE INICIO	9:20 a.m.
MEDIO DE CONTROL	Nulidad y restablecimiento del derecho
RADICADO	47-000-2333-000-2021-00415-00
DEMANDANTE	Aeropuertos de Oriente S.A.S.
DEMANDADO	Superintendencia de Transporte

2. REGLAS PARA LLEVAR A CABO LA DILIGENCIA:

Al dar inicio a la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem hace referencia a las reglas que deben respetarse para la realización de la audiencia y a la forma de su grabación y publicación.

3. REGISTRO DE LOS ASISTENTES:

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia virtual los que a continuación se presentan, con indicación de la parte a la que representan y de su canal digital.

Calidad	Nombre	Asiste
Apoderada parte demandante	Santiago Cruz Mantilla santiago.cruz@ppulegal.com	SI
Apoderado para demandada	Miguel Enrique López Bruce mlopezbruce@gmail.com	SI
Agente del Ministerio Público	Manuel Mariano Rumbo Martínez	NO

Constancia: al momento de iniciarse la grabación se requirió a las partes para que mostraran sus documentos y quedaran registrados en la grabación de la diligencia.

4. RECUENTO DE LAS ACTUACIONES, CONTROL DE LEGALIDAD Y SANEAMIENTO DEL PROCESO

En este estado de la diligencia, la auxiliar judicial ad honorem, realizó un recuento de las actuaciones procesales surtidas hasta este momento procesal.

La magistrada conductora del proceso no advirtió irregularidad que vicie el trámite del proceso.

Pregunta a los sujetos procesales si consideran que existe algún vicio que genere alguna nulidad, quienes manifestaron estar de acuerdo con el trámite procesal impartido al proceso.

Decisión: Se declara saneado el proceso. **Esta decisión se notifica en estrados.**

5. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

No hay excepciones previas pendientes de resolver, teniendo en cuenta que la parte demandada no las propuso con la contestación a la demanda, además, el despacho no encuentra que se configure ningún medio exceptivo previo.

6. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Conforme lo señala el artículo 180 en su numeral 7° del CPACA, la magistrada revisa e indaga a las partes sobre los hechos en los que están de acuerdo, y con fundamento en la respuesta procede con la fijación del litigio.

Problema jurídico: Determinar si son nulas las resoluciones expedidas por la Superintendencia de Transporte, mediante las cuales se sancionó a Aeropuertos de Oriente con multa equivalente a 2.000 smlmv, y si tiene derecho la parte demandante a que se le reintegre la suma pagada con ocasión a la imposición de la multa pecuniaria.

Para ello, será necesario resolver los siguientes aspectos:

- Establecer si operó la caducidad de la facultad sancionadora de la Superintendencia de Transporte y, en consecuencia, si se configuró del silencio administrativo positivo frente al recurso de apelación interpuesto en contra de la resolución sancionatoria.

Para esto, deberá tenerse en cuenta cuándo y cómo se surtió la notificación del acto administrativo que resolvió el recurso de apelación, esto es, si debe entenderse surtida con la notificación electrónica realizada el 8 de junio de 2021 o con el aviso publicado en

la página web de la entidad demandada el 30 de agosto de la misma anualidad.

- Determinar si la Superintendencia de Transporte era competente para ejercer la facultad de control sobre concesionarios de contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación o mantenimiento de infraestructura de transporte.
- Definir si hubo infracción de las normas en que deberían fundarse y falsa motivación de los actos demandados, constatando si la resolución sancionatoria adolece de atipicidad y es incongruente con los cargos que fueron formulados.
- Establecer si los actos administrativos demandados fueron expedidos con infracción de las normas en que deberían fundarse y desconocimiento del derecho de audiencia y defensa, verificando si la Superintendencia de Transporte pretermitió la oportunidad para que Aeropuertos de Oriente presentara alegatos de conclusión en el trámite de la actuación administrativa.
- Determinar si la Superintendencia de Transporte violó el derecho a la presunción de inocencia de Aeropuertos de Oriente, con ocasión a los pronunciamientos realizados por esta entidad de manera previa al inicio de la actuación administrativa sancionatoria.
- Determinar si la Superintendencia de Transporte vulneró los principios de proporcionalidad y razonabilidad, por considerarse excesiva la sanción impuesta frente a los hechos investigados, los cargos formulados y la finalidad de la norma.

Pregunta a las partes si están de acuerdo con la fijación del litigio, quienes no manifestaron oposición alguna.

Esta decisión se notifica en estrados.

7. CONCILIACIÓN

La magistrada pregunta a los apoderados de las entidades demandadas si tienen ánimo conciliatorio.

Agotada esta etapa, sin poder conciliar, se continúa con la audiencia.

8. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medida cautelar.

9. INCORPORACIÓN Y DECRETO DE PRUEBAS

En este estado de la diligencia la auxiliar judicial ad honorem realiza una presentación donde expone las pruebas aportadas por los sujetos procesales.

Decisión: Una vez finalizada la presentación, la magistrada señala que en virtud de lo dispuesto en el artículo 173 del Código General del Proceso, respecto a las pruebas aportadas con la demanda, su contestación y el escrito que describió el traslado de las excepciones, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas.

Esta decisión se notifica en estrados.

Respecto de las pruebas solicitadas por la parte demandante, la magistrada ponente, adopta la siguiente **decisión:**

1.- Se accede al decreto de la prueba testimonial solicitada por ser útil y pertinente, y se ordena citar a los señores Jorge López, Alberto Quintero, José Polanco, Melvin Escobar y Alix Oñate para que declaren que declaren sobre los hechos de la demanda, especialmente sobre sobre la relación de Aeropuertos de Oriente con CONTEIN, las obras realizadas en el Aeropuerto, las medidas tomadas por Aeropuertos de Oriente durante la construcción para garantizar la prestación del servicio, y la atención prestada a la señora María Duque.

Se le impone la carga de la prueba al apoderado judicial de la parte demandante, quien debe hacer comparecer a los testigos solicitados a las instalaciones de este Tribunal en la fecha y hora de la audiencia de pruebas que se indicará más adelante.

En caso de no poder asistir de manera presencial por no encontrarse en la ciudad de Santa Marta, el apoderado deberá indicarlo a este Despacho para que se pueda comisionar a una sede judicial del lugar en el que se encuentre el testigo, para la recepción del testimonio.

Las boletas de citación serán remitidas al canal digital del apoderado, y en el término de **3 días** deberá acreditar ante este Despacho la entrega de éstas.

2.- Se niega el decreto de la prueba documental, que consistía en oficiar a la Superintendencia de Transporte que allegue copia de la constancia de ejecutoria de los actos administrativos demandados, toda vez que dicha información ya obra dentro del expediente.

3.- Se accede al decreto de la prueba por informe, y se ordena a la Superintendencia de Transporte que rinda un informe sobre los siguientes puntos:

- La Superintendencia de Transporte informará en cuantas investigaciones administrativas sancionatorias en los últimos diez años ha impuesto la máxima sanción permitida (2000 salarios mínimos legales mensuales vigentes), haciendo una relación de éstas, y allegará copias de todos los actos administrativos por medio de los cuales haya impuesto dicha sanción, a partir de los cuales se pueda deducir con claridad: (i) número de radicación de la investigación; (ii) identificación de los investigados; (iii) los hechos sobre los cuales se basó la investigación; (iv) los cargos formulados; (v) los criterios de tasación de la sanción fueron aplicados; (vi) las consideraciones para aplicar esos criterios; (vi) identificación de cuáles eran los ingresos ordinarios de los sancionados.
- La Superintendencia de Transporte informará respecto del universo de investigaciones administrativas adelantadas en los últimos 10 años, qué porcentaje corresponde a aquellas investigaciones que han concluido con la imposición de la máxima sanción permitida.
- La Superintendencia de Transporte informará si existe algún manual o criterio legal, doctrinal o jurisprudencial que se utilice para establecer los criterios para la tasación de la sanción que se debe aplicar.

Se le impone la carga de la prueba al apoderado judicial de la parte demandada, quien deberá radicar el oficio ante la dependencia correspondiente, y en el término de **3 días** deberá acreditar ante este Despacho la radicación del mismo. **Otórguese a la entidad el término de 20 días para que rinda el informe correspondiente.**

Esta decisión se notifica en estrados.

10. FIJACIÓN FECHA AUDIENCIA DE PRUEBAS

En virtud de lo establecido en el artículo 181 del CPACA fíjese como fecha para la realización de la audiencia de pruebas para recibir la declaración de los testigos citados para el día **martes, veinticuatro (24) de mayo de 2022 a las 9 a.m.**

11. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes manifiestan su conformidad.

Decisión: Se declara saneado el proceso.
Esta decisión se notifica en estrados.

12. VIDEO DE AUDIENCIA

<https://playback.livesize.com/#/publicvideo/380da3c1-ba53-4656-a121-d59c935d7fc9?vcpubtoken=f9a97adc-61a4-49d8-b4a8-c95f86681450>

Hora de finalización: 11:12 a.m.

Constancia: Se deja constancia que esta acta de audiencia será cargada al expediente judicial electrónico y será firmada únicamente de manera electrónica por la magistrada conductora del proceso, además, se publicará su contenido en la página web de este Despacho junto con el video de la audiencia que se encuentra alojado en el aplicativo Livesize.

Firma,



MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada

Auxiliar que asiste la diligencia,



ANGIE CAROLINA VELÁSQUEZ FERREIRA
Profesional universitario grado 16

NOTA: la presente acta fue firmada electrónicamente, a través del aplicativo SAMAI para Tribunales Administrativos, de manera que el certificado digital que arroja el sistema permite validar su integridad y autenticidad en el siguiente link:

<https://relatoria.consejodeestado.gov.co:8080/Vistas/documentos/validador.aspx>